

El Grupo Municipal 'Cuenca en Marcha - Unidas por Cuenca', al amparo de lo establecido en el art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno Municipal someta a su debate y aprobación la siguiente,

ENMIENDA

Al punto 3.10. del Pleno Ordinario de octubre de 2023- "Adopción, si procede, de dictamen, sobre modificación ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de depuradora de aguas residuales".

ENMIENDA

Exposición: Revocar la subida de las tasas propuestas.

ACUERDO:

Artículo 5º. Base Imponible y liquidable.

1. La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa por el suministro de agua.
2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible una reducción del 5 por 100.
3. Respecto a los inmuebles que no tengan suministro de agua del Ayuntamiento, la base imponible será de 60 metros cúbicos semestrales. En este caso la base liquidable coincidirá con la imponible.
4. Cuando la cuota tributaria fuera inferior a 6,60 euros por semestre se devengará esta cantidad como cuota mínima.
5. Para los vertidos directos a la Estación Depuradora, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6º. Cantidad fija.

1. Es 0,55 Euros por metro cúbico de agua.
2. Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas o balsas dedecantación, para su recepción y tratamiento, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

a) Usuarios Domésticos:

En todo caso se abonará una cuota de 59,02 Euros.

b) Usuarios NO Domésticos:

Estos usuarios deberán abonar el coste del análisis de laboratorio, que consiste en una tarifa fijada.....118,13 Euros.

b.1) Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superen los valores máximos establecidos en el artículo 196 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente: Por cada m3 de lodos vertidos.....11,81 Euros.

b.2.) Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos en el artículo 196 de la referida Ordenanza al precio del m3 calculado según el apartado anterior, se aplicará un coeficiente corrector denominado K cuyo valor será determinado en el Informe del Laboratorio Municipal dependiente del Servicio de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 216 de la referida Ordenanza.

En todos los supuestos se abonará una cuota mínima de.....59,02 Euros.

Firmado en Cuenca, a 24 de octubre de 2022.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'